República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, solicitud para fijar nueva fecha para remate del bien mueble objeto de medida. Sírvase proveer.

Palmira (V), 07 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO INTERLOCUTORIO No.821
RADICACION No. 2015-00604-00

A folio que antecede y verificado que la solicitud de fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo en litis, es procedente, el despacho, realizando previo control de legalidad al proceso y con el fin de sanear los vicios que pudieran acarrear cualquier tipo de nulidades, al no encontrar irregularidades que impidan el normal desarrollo del proceso o que invaliden la actuación, anotando que salvo que se trate de hechos nuevos, dichas anomalías no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas del proceso,

RESUELVE

1. Señalar el día 6 DE OCTUBRE del año 2022 a partir de la (s) 9 A.M. para que tenga lugar la diligencia de remate del vehículo automotor placas **UGQ 555,** marca FORD, carrocería SEDAN, línea FIESTA, Color GRIS MAGNIFICO, modelo 2015, motor FM151185, serie 3FADP4CJ6FM15118, cilindraje 1600, servicio PARTÍCULAR, cuyo estado se haya conforme al inventario No. 2476 de 27 DE JULIO DE 2018 (regular) de propiedad del señor JULIAN ANDRES VELEZ CRUZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.389.846, demandado dentro del presente trámite, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

TOTAL AVALUO PERICIAL: **$25.620.000.oo**

POSTURA ADMISIBLE: Que cubra **el 70% del avalúo.**

CONSIGANCION PREVIA: El **40% del avalúo**, en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. **765202041001** del Banco Agrario de Colombia. Número de proceso judicial **765204003001-2015-00604-00**

IMPUESTOS: El rematante deberá cancelar el **3%** del valor final del remate con destino al Consejo Superior de la Judicatura y los demás que la Ley ordene.

2º. La licitación se iniciará en la hora antes indicada y no se cerrará sino después de transcurrida UNA HORA de iniciada la subasta (art. 448 y 452, C.G.P), siendo postura admisible la que cubra el **70% del avalúo dado al mueble**, y postor hábil el que consigne el 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia a nombre de este juzgado.

3º. ADVERTIR a los postores que de conformidad con lo ordenado en el artículo 452 del C.G.P, ya indicado, deben presentar sus ofertas en sobre cerrado para adquirir los bienes subastados, sobre que contendrá además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G.P, cuando fuere necesario. Transcurrida una hora desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta,

abrirá los sobres y leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el artículo 452 del CGP y a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate.

4º. Elaborar el Aviso de remate y entregarlo a la parte interesada para su publicación por una vez, con antelación no inferior a diez días de la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local (artículo 450 del Código General del Proceso) y allegar copia de la constancia de publicación del mismo.

5º. Secuestre señor NEHIL SANCHEZ, dirección Calle 5 Oeste No. 27-25 B/ Tejares de San Fernando Cali. teléfono 3155609534. Póliza No.420-47-994-000030840. Parqueadero Caliparking Multiser de Cali, carrera 66 No 13-11.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de septiembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a2d7059ab0bfa54e4143f4bb262df4e58bb33afd2d18da7487b02acea6d821**
Documento generado en 12/09/2022 11:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica